



JOSÉ IGNACIO DEL POZO CHICO, con Documento Nacional de Identidad nº 15.970.243-D, Secretario de la Fundación HURKOA-ZAINDUZ, con sede en Pº de Salamanca nº 2 bajo de San Sebastián, y con Código de Identificación Fiscal G-75099887

CERTIFICA:

Que en reunión de Junta de Patronos de la Fundación HURKOA-ZAINDUZ, celebrada el 28 de mayo de 2018 en Paseo de Morlans nº 13 de San Sebastián a las 16 horas en primera convocatoria conforme a lo establecido en la convocatoria que fue como sigue

Ordua / Hora: 16:00 primera convocatoria – 16:30 segunda convocatoria Eguna / Fecha: 2018/05/28 (astelehena/lunes) Lekua / Lugar: Morlans, 13 Donostia

GAI ORDENA	
1.	Aprobación, si procede, del acta nº 14 de 26 de diciembre de 2017.
2.	Propuesta de creación de una comisión permanente
3.	Aprobación, si procede, de las cuentas económicas de 2017.
4.	Datos de personas atendidas en 2017. Avance de la Memoria-Revista 2017.
5.	Autorización para la firma de los contratos del voluntariado.
6.	Aprobación de los nuevos estatutos revisados para su adaptación a la nueva Ley de Fundaciones del País Vasco de 2016.
7.	Informaciones
8.	Ruegos y preguntas

con la asistencia de José Luís de la Cuesta Arzamendi, M^º Luisa Otaño Echaniz, y Marta Álvarez de Arcaya Vitoria, presencialmente, y José Luis Marañón Olarra y José Emilio Lafuente Valverde, por representación, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES.-**

Artículo 1. -

La fundación constituida, que se denominará “Fundación HURKOA-zainduz”, es una entidad de carácter particular sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio al desarrollo actividades benéfico-asistenciales. Está fundada por las entidades Cáritas Diocesana de San Sebastián y por Fundación Hurkoa.

Artículo 2. -

La institución que se crea prestará servicios benéfico-asistenciales, principalmente dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de su posible extensión a otros ámbitos.

Artículo 3. -

La “Fundación HURKOA-zainduz” tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica.

Artículo 4. -

La “Fundación HURKOA-zainduz” se regirá, en todo caso, por la voluntad de las Entidades fundadoras manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos y en el documento fundacional y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que le afecten en cada momento, en especial la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 5. -

El domicilio de la Fundación radicará en Donostia-San Sebastián, Pº de Salamanca nº 2, entresuelo (20003). Dicho domicilio podrá trasladarse libremente por el Patronato, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin que ello suponga modificación estatutaria, bastando la simple notificación al Registro para su debida constancia.

Artículo 6. -

La duración de la Fundación será indefinida.

CAPÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN.-

Artículo 7. -

La “Fundación HURKOA-zainduz” tiene por objeto primordial la atención, cuidado y prestación de servicios especializados a personas mayores y a personas adultas con enfermedad mental.

El citado fin social se ejercerá a través de la gestión de todo tipo de centros y servicios de atención, a través de la constitución, perfeccionamiento y desarrollo o participación en toda clase de actividades, servicios, incluso a través de entidades de previsión y, en general, cualquier otra iniciativa que contribuya al bienestar, cuidado y protección de los colectivos anteriormente citados.

Artículo 8.-

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.



- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

CAPÍTULO III **DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.-**

Artículo 9. -

El gobierno, administración y representación de la Fundación se atribuye por las entidades fundadoras al Patronato, el cual ejercerá sus funciones en la forma prevenida en estos Estatutos.

Artículo 10.-

Todos los cargos serán absolutamente gratuitos. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 11. -

Las entidades fundadoras dejan el cumplimiento de su voluntad a la conciencia y leal saber y entender del Patronato que actuará siempre de conformidad con las Leyes vigentes y los Estatutos de la Fundación.

Artículo 12. -

El Patronato estará constituido, al menos, por tres miembros: Presidente/a y dos vocales.

Las personas que compondrán el Patronato serán nombradas por la Junta de Patronato de Fundación Hurkoa de entre sus miembros o, en su caso, por el órgano o comisión que ésta designe. En todo caso, uno de los vocales será designado por el equipo de Dirección de Cáritas Diocesana de San Sebastián pudiendo no ser miembro de la Junta de Patronato de la Fundación Hurkoa.

El/la Presidente/a será nombrado por la Junta de Patronato de Fundación Hurkoa o, en su caso, por el órgano o comisión que ésta designe.

Además del cargo de Presidente/a, la Junta de Patronato podrá contar con un/a Vicepresidente/a y/o un/a Tesorero/a que serán nombrado/a para dicho cargo por la Junta de Patronato de Fundación Hurkoa o, en su caso, por el órgano o comisión que ésta designe.

Los cargos nombrados tendrán una duración de seis años renovables.

La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros del Patronato que cesen por renuncia, incapacidad, inhabilitación, cese, fallecimiento o por terminar su mandato, corresponderá a la entidad fundadora Fundación Hurkoa de entre los miembros de su propio Patronato, salvo en lo que afecta al vocal designado por Cáritas Diocesana de San Sebastián, que será sustituido por esta entidad.

Artículo 13.-

El Patronato habrá de contar con un/a Secretario/a que será nombrado/a por Fundación Hurkoa a través de su Junta de Patronato o, en su caso, por el órgano o comisión que ésta designe. El/la Secretario/a podrá ser un miembro de la Junta de Patronato, en este caso con voz y voto, o bien externo al mismo, en cuyo caso carecerá de derecho de voto.

Artículo 14. -

Un Reglamento de Régimen Interno del Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 15. -

El Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. En defecto de nombramiento específico a tal efecto, el Patronato designará de entre sus cargos a la persona que asumirá las funciones de dirección ejecutiva de la Entidad.

Artículo 16.-

El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el/la Presidente/a, quien deberá convocarlo por lo menos una vez cada seis meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de los/las Patronos/as.

La Junta se podrá celebrar en primera convocatoria si concurren, personalmente o por representación, la mayoría de sus componentes. En caso contrario se procederá a una segunda convocatoria que habrá de respetar el quórum de un tercio. La Junta se reunirá en segunda convocatoria en el lugar, día y hora indicados en la primera citación, pudiendo celebrarse el mismo día si hubiese transcurrido media hora desde la anterior. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, presentes y representados, decidiendo en caso de empate el/la Presidente/a. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

La representación sólo se podrá conferir a otro miembro del Patronato y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.



Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 17.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 18.-

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 19.-

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación.

Serán facultades del Patronato, con carácter puramente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

- A.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- B.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sucursales o agencias; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios.
- C.- Aprobar los Planes de actuación periódicos, su memoria explicativa y los presupuestos.
- D.- Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación.

E.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

F.- Examinar, y en su caso aprobar, el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.

G.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

H.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

I.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

J.- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

K.- Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías y entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

L.- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

M.- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos convenientes de todo orden; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.



N.- Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

Ñ.- Sustituir o delegar alguna de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

O.- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado.

P.- Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo considera necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos.

Artículo 20.-

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Artículo 21. -

Corresponde al/a la Presidente/a del Patronato la dirección y máxima representación del mismo.

El/la Presidente/a será responsable del funcionamiento del Patronato y le corresponde a tal fin:

- a) Convocar las reuniones del Patronato, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualesquiera cuestiones en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior al Patronato para su ratificación.
- c) Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- d) Proponer al Patronato la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros.
- e) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- f) Designar los/las Presidentes/as o Directores/as de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
- h) Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el/la Tesorero/a del mismo.
- i) Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe el Patronato.
- j) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebre.
- k) Representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Artículo 22.-

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/la Presidente/a, será sustituido por el/la Vicepresidente/a, si lo hubiera, o en otro caso por el miembro que él mismo designe. En defecto de tal designación le sustituirá el miembro de mayor antigüedad en el cargo y en caso de igual antigüedad el que sea de mayor edad, que adoptará las medidas de urgencia que procedan debiendo convocar inmediatamente al Patronato para su ratificación y para la adopción de cuantas decisiones sean precisas en relación con la Presidencia de la Fundación.



En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/la Secretario/a le sustituirá quien designe el/la Presidente/a, o en su defecto el/la miembro más joven del Patronato.

Artículo 23.-

Corresponde al/a la Tesorero/a, en su caso, asumir en el seno del Patronato la labor de seguimiento directo y apoyo a la dirección y gestión económico-administrativa de la Entidad y desarrollar cuantas otras funciones le sean encomendadas.

Artículo 24.-

El/la Secretario/a del Patronato estará encargado/a de custodiar la documentación, levantar actas de las reuniones y expedir certificaciones con el Visto Bueno del/de la Presidente/a, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión, y proporcionar a los patronos la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras competencias le sean encomendadas por el/la Presidente/a o por el Patronato.

Artículo 25.-

El Patronato podrá encomendar la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del mismo, bien a terceras personas externas al mismo. Corresponderá a esta persona, bajo la dependencia del/de la Presidente/a, la gestión económico-administrativa y del personal de la Fundación, así como el desempeño de cualquier otra función que le sea delegada por el Patronato. El nombramiento y cese de un/a gerente se comunicará al Protectorado y sus poderes se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO IV.-
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.-

Artículo 26.-

La "Fundación HURKOA-zainduz" podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la misma. La fuente de sus ingresos está en las aportaciones de entidades públicas, privadas y personas individuales. Además por ingresos que puedan conseguirse por prestación de servicios de todo tipo realizados para terceros siempre de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 27.-

Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la "Fundación HURKOA-zainduz" en el Registro de la Propiedad; los demás susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes; y los fondos públicos y valores mobiliarios deberán depositarse, también, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

Artículo 28.-

Para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles o de los establecimientos industriales o mercantiles que posea, deberá obtenerse la previa autorización del Protectorado.

Artículo 29.-

La Fundación podrá disponer en Bolsa de los valores que sean de su propiedad y se coticen en ella, sin necesidad de autorización del Protectorado, siempre que la venta se haga al precio de cotización, si bien en la correspondiente Memoria anual deberá reflejarse la justificación de la venta y el destino del precio percibido.

Artículo 30.-

El capital fundacional estará integrado por 30.000 € en metálico aportados por Cáritas Diocesana de San Sebastián.

Artículo 31.-

La “Fundación HURKOA-zainduz” podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional. A estos efectos se hace constar:

-Que al menos el setenta por ciento de los ingresos de la Fundación obtenidos por cualquier concepto que no sea el aumento de la dotación fundacional, se destinará a la realización de los fines determinados en el Capítulo II de estos Estatutos.

-Y que el resto de los ingresos, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán sobrepasar el veinte por ciento de los ingresos anuales, se destinarán al aumento de la dotación patrimonial.

Artículo 32.-

Los bienes y rentas de “Fundación HURKOA-zainduz” se entenderán adscritos a la realización del objeto para el que la Fundación se ha instituido.

CAPÍTULO V.-

DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS.-

Artículo 33.-

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 34.-

El Patronato elaborará y aprobará en el primer semestre del año anualmente el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del ejercicio así como una Memoria de las actividades realizadas.

Asimismo, confeccionará y aprobará anualmente un plan de actuación equilibrado en el que constará el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, juntamente con una Memoria explicativa.

Artículo 35.-

El Patronato presentará al Registro de Fundaciones del País Vasco dentro los 30 días siguientes a su aprobación por el Patronato:

- a).- El Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de Resultados del año anterior.
- b).- Memoria expresiva de las actividades del año anterior.
- c).- Liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Estos documentos se depositarán en el Registro de Fundaciones.



CAPÍTULO VI.- **DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO.-**

Artículo 36.-

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los Estatutos y en los demás previstos por la Ley. En tales casos, la Junta de Patronato previo consentimiento obtenido de los órganos competentes de las Entidades Fundadoras, decidirá la extinción y nombrará una Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones, comisión que seguirá el proceso de liquidación establecido por la legislación vigente. Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión Liquidadora a las Entidades Fundadoras, quienes lo adquirirán con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto social de la Fundación, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos.

Si las entidades Fundadoras ya no existieran, el remanente que pueda quedar, una vez efectuadas las operaciones de liquidación, será entregado a la Diócesis de San Sebastián, que lo destinará íntegramente a los mismos fines incluidos en el objeto de la Fundación, recogidos en el artículo 7 de estos Estatutos, respetando, en todo caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes.

CAPÍTULO VII.- **PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES.-**

Artículo 37.-

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.-

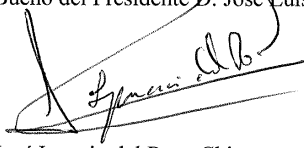
Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 39.-

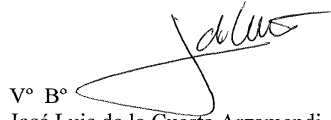
La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Se acuerda facultar a D. José Luis de la Cuesta Arzamendi en calidad de Presidente de "FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA" para que eleve a escritura pública estos acuerdos."

Y para que conste, firmo la presente certificación en San Sebastián con el Visto Bueno del Presidente D. José Luis de la Cuesta Arzamendi el 29 de mayo de 2018.



José Ignacio del Pozo Chico
Secretario



Vº Bº
José Luis de la Cuesta Arzamendi
Presidente